



Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00083-00
Demandante	Fernando Alejandro Artunduaga López y otros
Demandado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Corrige providencia

1. ANTECEDENTES

La parte demandate, presentó solicitud de corrección de la providencia del 24 de octubre, para que se corrija el numeral tercero de la providencia, en atención a que quien debe aportar el poder es la parte demandada y no la actora.

La parte demanda, esto es, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., presentó recurso de apelación en contra de la providencia mediante la cual fue negada la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por este.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN

Revisada la solicitud de corrección, se establece que le asiste razón a la peticionaria por lo que se hará necesario corregirla el numeral primero de la parte resolutive de providencia conforme lo prevé el Artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que quien debe aportar el poder es el demandado, Consorcio Express S.A..

2.2 DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme a los Artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se concederá el recurso en el efecto devolutivo, para lo cual la parte demandada, Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., deberá suministrar el valor de las expensas concernientes para la reproducción de las piezas procesales que se requieren para el trámite del recurso de alzada, tales como, demanda, la contestación y la solicitud de llamamiento en garantía, para lo cual se concederá el término de cinco (5), so pena de declarar desierto el recurso, conforme a lo señalado en el Artículo 324 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Corregir el Numeral Primero de la parte resolutive del auto del 24 de octubre de 2019, el cual quedará así:

"PRIMERO: Requerir a la parte demandada, Consorcio Express S.A.S para que aporte el poder otorgado a la a la profesional del derecho, Angélica M. Gómez López, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tener por no contestada la demanda."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: En el efecto devolutivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., en contra el auto proferido el 24 de octubre de 2019.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) a la parte demandada, Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., para que cancele el valor de las expensas concernientes a la reproducción de demanda, contestación, solicitud de llamamiento en garantía y auto del 24 de octubre de 2019, so pena de ser declarado desierto el recurso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese las copias al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **060** del VEINTISÉIS (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario